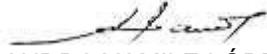




Rdo. 68-081-4003-002-2016-00831-00

Pso. VERBAL- PERTENENCIA

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que durante el término concedido mediante proveído de fecha 25 de octubre de 2021 previo a calificar la reforma de la demanda, para allegar el poder que estuviera debidamente otorgado, el término venció el 3 de noviembre de 2021 y la parte actora guardó silencio y no se allegó lo requerido, en correo alguno, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la reforma de la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por LUZ MARINA NAVARRO MARRIAGA a través de apoderado judicial contra LINCON ARIEL MARTINEZ ARGUELLO, LUZ MARINA MARTINEZ MARRIAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, teniendo en cuenta que de acuerdo a la constancia secretarial no se allegó el poder requerido para la reforma de la demanda dentro del término previsto en proveído de fecha 25 de octubre de 2021, demanda que se reformó por la parte actora y que se estaba calificando advirtiendo la omisión del poder debidamente otorgado, de manera que, no queda otro camino que, rechazar la demanda con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente reforma de demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada y no allegar los anexos de la demanda por la parte demandante, de conformidad con lo expresado ut supra.
2. En firme esta providencia, continúese el trámite conforme se venía realizando en atención a la demanda inicial.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.